



# RESOLUCIÓN DEL CUERPO COLEGIADO № 006-2006-CCO/OSIPTEL

Lima, 26 de julio de 2006

EXPEDIENTE	002-2006-CCO-ST/CD
MATERIA	COMPETENCIA DESLEAL
ADMINISTRADOS	CABLE VISIÓN S.R.L. TELEVISIÓN SATELITAL E.I.R.L.

El Cuerpo Colegiado a cargo de la controversia entre Cable Visión S.R.L. (en adelante, CABLE VISIÓN) y Televisión Satelital E.I.R.L. (en adelante, TELEVISIÓN SATELITAL) por supuestos actos de competencia desleal en el mercado de la prestación del servicio público de distribución por cable.

#### VISTO:

El escrito presentado por CABLE VISIÓN con fecha 24 de julio de 2006.

### **CONSIDERANDO:**

### I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito presentado con fecha 18 de enero de 2006 complementado por escrito de fecha 2 de febrero de 2006, CABLE VISIÓN interpuso demanda contra TELEVISIÓN SATELITAL por la supuesta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, tipificados en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI (en adelante, Ley de Competencia Desleal), en el mercado de la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable; y, en consecuencia, solicitó que se sancione a dicha empresa.
- Mediante Resolución N° 002-2006-CCO/OSIPTEL de fecha 7 de febrero de 2006, el Cuerpo Colegiado admitió la demanda interpuesta por CABLE VISIÓN contra TELEVISIÓN SATELITAL por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, tipificados en el artículo 17º de la Ley de Competencia Desleal, constituidos por:
  - (i) Recibir y transmitir señales de los canales de televisión por cable de PERÚ MÁGICO y UNIVERSAL CHANNEL, sin pagar los derechos correspondientes a los titulares de las señales, infringiendo con ello las normas sobre derechos de autor; y,
  - (ii) Emplear para la recepción de las señales de MULTIPREMIER y CINE LATINO equipos (DIRECT TV y/o SKY) no homologados por el





# RESOLUCIÓN DEL CUERPO COLEGIADO № 006-2006-CCO/OSIPTEL

Ministerio de Transportes y Comunicaciones infringiendo con ello las normas de telecomunicaciones<sup>1</sup>.

 Mediante escrito de fecha 24 de julio de 2006, CABLE VISIÓN presentó un escrito mediante el cual se desiste del procedimiento y de las pretensiones planteadas en el mismo y, en consecuencia, solicita que se declare concluido el presente procedimiento administrativo. Adicionalmente, en dicho escrito TELEVISIÓN SATELITAL manifiesta su conformidad con el desistimiento formulado por CABLE VISIÓN<sup>2</sup>.

### II. ANÁLISIS

El artículo 19º del Reglamento General de Controversias entre Empresas aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 010-2002-CCO/OSIPTEL, señala que el desistimiento se rige por lo dispuesto en el artículo 189º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El artículo 189.5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

De acuerdo a lo anterior, en tanto no existe un pronunciamiento de la primera instancia en relación con la demanda planteada por CABLE VISIÓN, la presentación del desistimiento cumple con el requisito de oportunidad establecido en el artículo previamente citado.

Asimismo, el artículo 189.4° de la Ley del Procedimiento Administrativo señala que en el escrito en el que se plantea el desistimiento deberá precisarse su contenido y alcance.

Al respecto, CABLE VISIÓN ha cumplido con indicar que se trata de un <u>desistimiento</u> de las pretensiones planteadas en el presente procedimiento así como del procedimiento mismo<sup>3</sup>.

Adicionalmente, se declaró improcedentes los pedidos formulados por CABLE VISIÓN para que (i) se inmovilicen los equipos de TELEVISIÓN SATELITAL, y (ii) se le remita copia de las actas de las tres últimas inspecciones realizadas a TELEVISIÓN SATELITAL por OSIPTEL en el área que evalúa el Plan Mínimo de Expansión.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dicho escrito cuenta con la certificación notarial de que las firmas de los representantes de CABLE VISIÓN y TELEVISIÓN SATELITAL, corresponden a los suscriptores del referido documento.

<sup>3</sup> CABLE VISIÓN ha señalado: "(...) por intermedio del presente escrito nos desistimos de las pretensiones planteadas, y del proceso iniciado ante el Cuerpo Colegiado a través de las denuncias contenidas en los escritos presentados el 18 de enero de 2006 y 2 de febrero de 2006 (...)".





# RESOLUCIÓN DEL CUERPO COLEGIADO № 006-2006-CCO/OSIPTEL

Habiéndose cumplido con los requisitos formales del desistimiento y considerando que el mismo no afecta el interés de terceros, el Cuerpo Colegiado estima que corresponde aceptar el desistimiento planteado por CABLE VISIÓN tanto del procedimiento así como de las pretensiones y, dar por concluido el presente procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 189.6º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De otro lado, corresponde señalar que el <u>desistimiento del proceso</u> lo da por concluido sin afectar la pretensión de acuerdo a lo dispuesto por el citado artículo 189º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y – por su parte - el <u>desistimiento de la pretensión</u> impide promover otro procedimiento por el mismo objeto, conforme a lo dispuesto por el artículo 189.2º de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Teniendo en consideración que CABLE VISIÓN adicionalmente a su desistimiento del procedimiento se ha desistido de sus pretensiones, en aplicación del artículo 189.2º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe entenderse que dicho desistimiento de las pretensiones impide promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar el desistimiento de Cable Visión S.R.L. tanto del procedimiento administrativo así como de las pretensiones planteadas en dicho procedimiento tramitado bajo el Expediente Nº 002-2006-CCO-ST/CD y declarar concluido el presente procedimiento administrativo, conforme a los fundamentos expuestos en la sección Considerando de la presente Resolución.

#### COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Con la firma de los señores miembros del Cuerpo Colegiado Richard Martin Tirado y José Rodríguez González.